



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00167-00.

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra el Despacho que la orden de pago solicitada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentado con el documento que preste mérito ejecutivo.

Ahora bien, se pretende con la presente acción que se libre la orden coactiva por la vía ejecutiva a favor Hernando Arciniegas Torres y en contra de Zamir Alberto Gómez Ávila para que este cumpla con el pago del capital del cheque # 797837 del Banco de Occidente respaldado con la garantía real establecida en la escritura pública # 7237 del 18 de diciembre del 2019 de la Notaría 68 del Círculo de Bogotá, adjunta con la demanda como base de la ejecución.

No obstante, revisado de forma minuciosa el mismo, se advierte que el documento aportado como título de ejecución consiste en copia simple de la citada escritura pública la cual no presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, reformatorio del artículo 80 del Decreto 960 del mismo año, reiterado por el Decreto 2148 de 1983, el cual señala que sólo prestan mérito ejecutivo las copias escriturarias que sólo se adecuen a las prescripciones allí previstas, esto es, aquella en la cual el notario respectivo imponga la certificación que haga viable la existencia ejecutiva de la obligación en ella contenida. En el caso que nos ocupa, se observa que la copia de la escritura pública aportada no lleva el requisito predeterminado.

Por lo anterior, y como quiera que la copia aportada de la referida escritura no cumple con las mencionadas exigencias legales, en sentir de esta instancia, no se allegó documento alguno que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, que pueda obligar a la parte demandada, y que preste mérito para

iniciar la acción ejecutiva que aquí se pretende, por lo cual habrá de negarse la ejecución, como en efecto se hace.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho:

Primero.- Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo.- Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Para tal efecto agendar cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero.- Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 036 Hoy 6 de Octubre de 2020. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **880ceeb7dd2f40a211c3b2b3bd3c18b1ec93132a53e179b3029959fa10a2b770**

Documento generado en 05/10/2020 07:46:39 a.m.